

proceda a anunciar
ante de que se
dice sobre el par-

al para el Regi-
población, el
por unanimi-
público durante
amén y reclame

ción de facturas
que ascienden
a mil doscientas
se acuerde su

retirar algunos
la Circulación y
conceder un nue-
vo poder retirarlos

necesarios y urgentes
entre este munici-
cipio y la
mismo así lo
constancias expues-
te con las plazas

sobre dicha
se ampliar la
en las siguientes

Policia Municipal.

- 1 Cabo con el sueldo base de 90.630 - pesetas anuales.
3 Guardias con el sueldo base de 85.500 - pesetas anuales
cada uno.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la
sesión extendiéndose la presente acta, lo cual después de
leída y hallada conforme, se firmaron y ratificaron en todo
su contenido firmando todos conmigo el Secretario de que
certifico.

José María Sánchez

Francisco Graells



Miguel Graells

Francisco Graells

José María Sánchez

José María Sánchez

Francisco Graells

José María Sánchez

En Castellar del Vallés a cuatro de Junio de mil novecien-
tos setenta y seis. Siendo las veintidós horas, se reunieron en la
Casa Consistorial los Sres. Alcalde-Presidente Don Emilio
Altunay Alsina, Don Luis Alonso, Don Sebastián Tornes y
Don Francisco Graells, Tenientes de Alcalde y los Concejales
Don José M^º Albals, Don Francisco Hom, D^º M^º Dolores Moreí
habiéndo excusado su asistencia Don Miguel Graell, Don
Francisco Ribas y Don Jaime Torrens, al objeto de celebrar
sesión extraordinaria y siendo le hizo señalado el Sr.
Presidente de el acto por empleado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia de lectura
al acto de la sesión anterior, que hallada confor-
me se apruebe por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los
acuerdos adoptados por la Permanente durante el mes,

riendo ratificados por unanimidad.

Se da lectura de la correspondencia y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando en terados.

Visto el expediente tramitado con respecto a las tarifas de aguas potables de la población, las cuales deben ser aplicadas al Municipio.

Atenyido que con fecha 29 de Octubre de 1975, tuvo entrada en el Gobierno Civil de Barcelona el correspondiente expediente, sin que hasta estos momentos se haya recibido notificación alguna.

Atendido que de conformidad por lo determinado por el Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de Agosto de 1975, y que reproduce el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 8 de Julio anterior, y por haber transcurrido con exceso el plazo de 3 meses, debe considerarse aprobadas dichas tarifas por silencio administrativo.

Por unanimidad se adoptaron el siguiente acuerdo: Declarar aprobadas por silencio las tarifas de abastecimiento de aguas potables a la población, de conformidad con lo determinado el Consejo de Ministros en su Resolución de 4 de Julio de 1975.

Visto el recurso de reposición formulado por Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A. contra acuerdo de este Ayuntamiento 5 de Diciembre de 1975, y por el cual se acordó el servicio de explotación de las aguas potables del municipio a la Empresa Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S.A.

Atendido que Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A., base el recurso formulado, en considerar la nulidad del Decreto de la Alcaldía de 29 de Noviembre de 1975, por el cual nombró la Comisión que debía efectuar el oportuno estudio a los efectos determinados en el nº 4 del art. 4º del Reglamento de la Conta

Tarión Municipal aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953; asimismo alega falte de fundamento en el acuerdo impugnado de conformidad con los argumentos legales que se indican en el propio recurso. Que analizando los motivos del recurso, debe manifestarse, que el primero de ellos, o sea el de la nulidad del Decreto de la Alcaldía de 29 de Noviembre de 1975, estime la Corporación que no resulta cierto, por cuanto la Alcaldía cumplió escrupulosamente con lo determinado en la vigente legislación.

A tal efecto, tengase en cuenta, que lo que ordene el Reglamento de la Contratación en el referido n.º 4 de su art. 40 que una vez finalizado el acto de apertura de pliegos se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, sin determinar cuales son estos servicios competentes; si bien añadiendo que en su defecto, a los técnicos que designe la Corporación. Se trate por tanto de una anualidad que debe ser examinada. Indudablemente, el orden en que se encuentran colocadas las circunstancias del referido n.º 4 del art. 40, indican, que en el primer lugar se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, sin determinar cuales son estos servicios competentes; si bien añadiendo que en su defecto, a los técnicos que designe la Corporación. Se trate por tanto de una anualidad que debe ser examinada. Indudablemente, el orden en que se encuentran colocadas las circunstancias del referido n.º 4 del art. 40, indican, que en primer lugar se pasará a una Comisión, y solo a la falta de Comisión se pasará al informe de los Servicios Técnicos. Pero en el supuesto de existir tal Comisión, indudablemente, no hay necesidad de que pase única y exclusivamente a los Servicios Técnicos Municipales.

Teniendo en cuenta, que en la Comisión nombrada, figuraba un Ingeniero Industrial, inde-

dablemente, se daban las circunstancias facticas pre-
vistas en la Legislación, sin que haya motivo alguno
para determinar una nulidad que no puede producirse
por los motivos indicados, y haber aceptado en forma
totalmente implícita el Ayuntamiento en el referido
acuerdo de 5 de Diciembre de 1975 el proceder de la
Alcaldía, y ratificando en estos momentos, en todo caso,
tal forma de actuación, por considerarla beneficiosa
para los intereses municipales.

En cuanto al segundo aspecto del recurso, indeude-
blemente, el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Diciem-
bre de 1975, se basó prácticamente, digo precisamente
en el informe de la Comisión nombrada y que es de
fecha 1 de Diciembre anterior, con lo cual, no es cierto,
que falta la motivación e que el reclamante se refiere
tengase en cuenta, que en el informe se estudiaron los
aspectos económicos, la experiencia del contratista,
los mejores que se aportan, y en general todas las cir-
cunstancias propias de licitación.

A mayor abundamiento debe manifestarse una
contradicción en el recurso formulado, ya que si bien
se indica por el reclamante que el desconocimiento
del informe de la Comisión le causa una indefen-
sión (penúltimo párrafo del fol. 4º p. del recurso) en
cambio, en la última parte de la página 4 y en el
inicio de la página 5 del recurso, nos dice - el recurrente
lo siguiente: "Pero, a la vista del acuerdo reu-
nido, no quede sino preguntarse porque se ha elegi-
do a un licitador y se han descartado a los restan-
tes; el informe no señala la mayor ventaja del
adjudicatario frente a los otros licitadores; el in-
forme no indica mayor garantía en el adjudicata-
rio; el informe no da ningún motivo de preferencia.
La misma falta de motivación del acuerdo reu-

as facticas que
no motivo alguno
puede producirse
ceptado en forma
en el referido
o proceder de la
tos, en todo caso
nalle beneficiosa
recurso, incluido
de 5 de Diciem
go precisamente
rda y que es de
al, no es cierto,
miento se refiere
se estidian los
del contratista,
2 todas las cir
ifestarse una
ya que si bien
desconocimiento
una indepen
(el recurso) en
argine 4 y en el
lic - el numero
del acuerdo recu
que se ha elegi
lo a los recetas
n ventaje del
itadores; el in
n el adjudicante
tivo de preferencia
del acuerdo recu

nido afecte igualmente al informe efectuado."

De donde se deduce, que el reclamante, tiene perfecto conocimiento del informe emitido por la Comisión designada, sin que todo ello le haya podido producir indelección de ningún tipo.

No obstante ello, el presente acuerdo, y el momento de su notificación, se acompañará fotocopia del informe emitido por la Comisión en 1 de Diciembre de 1975 para su conocimiento y efecto; advirtiéndole que las citas que figura de la Ley de Procedimiento Administrativo, no son aplicables al caso actual por motivos de fondo, por cuanto el acuerdo de 5 de Diciembre de 1975 se basó en el informe tantas veces referido, del cual ya hemos demostrado tener conocimiento el recurrente; y de forme, por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo es solamente supletoria en materia local en virtud de lo determinado en el n.º 4 de su art. 1.

Atendido que independientemente de lo anteriormente alegado, conviene tener en cuenta una serie de circunstancias de orden procedimental, que afectan extraordinariamente a la licitación, y que por estar en fase de reposición, pueden ser y deben ser tenidas en cuenta por la Corporación. En el Oficio de Condiciones, se indicaba en el apartado g) de su art. 26, la necesidad de presentar referencias técnicas con una experiencia mínima de 5 años. Pues bien, según la documentación, Servicios Urbanos y Colonizaciones S. A. fue creada el 14 de Marzo de 1973 ante el Notario de Barcelona Don Ramón Ramoneda Viver numero de protocolo de escritura 518. Resulta por tanto indudable, que en el momento de la licitación no había la experiencia mínima de 5 años, e que se refiere el Oficio de Condiciones.

Resulta también, que el apartado c) del art. 26 del

propio Gillego, en relación con el nº 3 del art. 29 del Reglamento de la Contratación, ordenaba la presentación de poderes debidamente bastanteados. Como sea que el recurrente, y Compañía de Agua de Sabadell S.A. no lo habían presentado, le Alcalde, por Gravidez de 7 de Abril último, que al amparo de lo determinado en el art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concedió un plazo de 10 días para su subsanación.

Independientemente de la circunstancia, de que se presentaron los bastantes fuera del plazo establecido, toda vez que tuvieron entrada en el Ayuntamiento el 29 de Abril de 1976, resulta importante la incidencia que todo ello representa para la licitación.

Tengase en cuenta, que Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A., según el art. 3 de sus Estatutos Fundacionales tienen por objeto lo siguiente: "El objeto de la Sociedad es el trabajo de construcción de pozos, minas, desmontes de terreno, canalizaciones, arreglos de calzadas, pavimentaciones y cuales quiera otras operaciones, relacionados con los mismos."

Resulta evidente, que los fines de dicha Sociedad, no encajan en absoluto con el Concurso convocado por el Ayuntamiento, que se refiere a la explotación del servicio de abastecimiento de aguas potables al municipio. Por tal motivo, Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A., no podía en ningún momento concursar en lo convocado por el Ayuntamiento, por no ser los fines que pretende los que solicita el Ayuntamiento; y a mayor abundamiento, el hecho de que pueda puestos tales servicios en otros municipios, solo puede determinar una nulidad de tal contratación entre el recurrente y los otros municipios donde efectúe tales servicios, de conformidad con lo determinado en el art. 6 del Reglamento de la Contratación de

el art. 29 del
le presentación
mo sea que el
Sabadell S. A. no
fuerde de lo
determinado en
Administrativo,
ubricación.

ia, de que se
go establecido,
Ayuntamiento
tanto le iniden
licitación.

Servicios Urbanos y Canales
Estatutos Fundacionales
: "El objeto de
ón de pozos, mi-
nes, arreglos de
era otras opere-

Línea Sociedad,
so convocada
e la explotación
as potables al

Servicios Urbanos y Canales

momento con-
tamiento, por no

solicitar el Ayun-
el hecho de que

municipios, solo

l contratación
rias donde efe-

en lo determina-
Contratación de

las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953.

Atendido que este Corporación, hace suyo en todas sus partes, el informe de la Comisión nombrada para informar las licitaciones presentadas con fecha 1 de Diciembre de 1975, el cual se acepta íntegramente, y por el cual se concedió el servicio a la Sociedad de Abastecimien-
tos Urbanos, S. A.) haciéndose constar asimismo, que en el supuesto de que hubiesen defectos de tramitación, los mismos no producirían una nulidad de conformidad con lo determinado en el art. 293 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición formulado por Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A. contra acuerdo de este Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1975, ratificando en todas sus partes las actuaciones habidas, salvo lo que se modifique en el presente acuerdo, haciendo saber al reclamante, que con el traslado del presente acuerdo, se acompaña fotocopia de informe emitido por la Comisión nombrada y que es de fecha 1 de Diciembre de 1975.

2º.- Teniendo en cuenta la circunstancia de que Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A., no es una entidad destinada al abastecimiento de aguas potables a las poblaciones, según se desprende de sus estatutos fundacionales, declarar que no cumple con el Pliego de Condiciones, teniéndole por tanto por apartado de la licitación, por tal motivo, declarándolo expresamente de esta forma.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a Compañía de Aguas de Sabadell S. A., Servicios Urbanos y

Canalizaciones S. A. y Sociedad de Abastecimientos
Urbanos y Rurales S. A.

Advertiendo a los interesados, que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses; y que ello no obstante podrían interponer los recursos que consideren convenientes.

Visto recurso de reposición formulado por Don Ramón Coste Mach, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Abril último.

A tenor del recurso formulado no se despuenden hechos nuevos que obliguen o aconsejen una modificación del criterio establecido.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:
Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Ramón Coste Mach contra acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Abril último. Advertiendo al interesado que contra la desestimación, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses. Y que ello no obstante podrá interponer los recursos que considere convenientes.

A continuación se detiene de un documento que es del tenor literal siguiente: "En la población de Castellar del Vallés e 3 de Junio de 1976.
Reunidos: De una parte el Ilmo. Sr. Emilio Altamira Alsina, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castellar del Vallés, y de otra Don Felic Munt Cot, mayor de edad, casado, textil, vecino de este y con domicilio en calle José Basoile, 16. Reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria, para la otorgación del presente Documento hacen constar:
Que el Sr. Munt como titular registral del tenementos situados en este población, calle Barcelona, orgui-

basteimientos
entre el presen-
te le sale
elone en el plo-
te podian inter-
venientes.
lado por don Ramón
uentamiento de
do no se despuen
nsefin, una mo-
ciente acuerdo:
intercuestio por
lo de esto ayun
intiendo al inte-
be reusso con
de le Dadien
plazo de dos me-
ticipones los re-

Documento
te: En la po-
de Junio de 1976.
h. Emilio Altí-
el Ayuntamien-
on Felicis Munt
uino de este y
Reconociéndose
arie, para le
hacen constar:
estral del tene-
Barcelone, orgui-

me Aquistine de Dragon, como incluido dentro de la man-
zana delimitada por las referidas valles de Oli Bey y Balmes,
y cuya superficie se determine por las valles Barcelone,
Aquistine de Dragon y las superficies indicadas volviéndole,
autoriza al Ayuntamiento de Castellar del Vallés para que
puede proceder inmediatamente y sin más trámites a la
ocupación del referido terreno, el cual debe estar destinado
a Zona Verde; todo ello sin perjuicio de la otorga-
ción en fecha future de la oportuna escritura ante
Notario, lo cual se efectuará mediante cesión gratui-
ta.

En fe de lo cual se extiende el presente Documento
por duplicado, a un solo efecto y lo firman en el lugar
y fecha al principio indicados, quedando un ejemplar
en poder de cada una de las partes."

Deliberado ampliamente, se acuerda por unanimidad
aceptar la indicada donación, ratificando el Documento
susrito por el Sr. Alcalde y agradecer al Sr. Mont
la cesión de terrenos referida.

A continuación se da cuenta de una nota de gastos
presentada por el Arquitecto municipal Don Emilio
Sala Pibernat realizados a cuenta del Ayuntamiento
referente al Plan de Ordenación General de Castellar
del Vallés, de importe 950.000.- ptas., acordándose
por unanimidad su aprobación.

Viste la instancia presentada por D^c María Eze-
ra Quis Ventura, con fecha anterior de Mayo últi-
mo, registro n^o: 519, solicitando la ratificación del
acuerdo municipal de 11 de Diciembre de mil no-
vecientos setenta y tres, por el que se concedió
licencia para la construcción de un edificio en
la Avda. San Esteban, esquina calle Transformador.
El tenido: Que no existiendo motivo
alguno para la modificación del criterio sustentado,

procede a la ratificación del mismo. Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo: Manifestar a D^o M^a Terese Quis Ventura, que este Ayuntamiento se rati^fica en la licencia concedida con fecha 11 de Diciembre de 1973, con respecto a la construcción de un inmueble en la calle San Esteban, esquina calle Transformador, tal como está construido.

Dar el enterado del escrito suscrito por Don Juan Baldó Manzano, con fecha 14 de Mayo último, registro n^º 520, en el que manifieste, que al objeto de evitar problemas y desando finalizar las desgraciadas circunstancias arrevidas ha comunicado a la propietaria que no tiene intención de construir unos parkings en la calle San Esteban, esquina calle Transformador.

Manifestar a D^o María Terese Quis Ventura, en contestación a su instancia de 14 de Mayo último, registro n^º 521, que se da lugar a la petición formulada con respecto a dejar sin efecto la construcción de parkings descubiertos de superficie 936 m², sitos en el patio de manzana de los edificios lindantes en las calles Santiago Rusiñol, Duda.

San Esteban y calle Transformador, modificándose de este forma la licencia concedida en 16 de Abril de 1974.

Darse por enterados asimismo, con complacencia de la retirada de escombros existentes en el patio de manzana.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta, lo cual después de leída y hallada conforme, se afirman y ratifican en

Por unanimidad
festivo d^o M^o
miento se ratifi
11 de Diciembre
n de un inmue
calle Trans-
rito por don
de 14 de Mayo
manifieste que
desando fina
cas acaecidas
ie que no
os parkings
calle Trans-

Quis. Serrano,
de 14 de Mayo
a lugar e
pecto a dejar
parkings desme
sitos en el
licios lindan
sinal, donde
formader, no
la licencia
1974.

no, con com
esemblos
que tratar
ose la pre
leida y halle
atifican en

todo su contenido, firmando todos conjugo el Seue
tarlo, de que certifico.



S. J. Alcalde
D. Josep M. Torras
D. Josep M. Torras

En Castellar del Vallés a once de Junio de mil
novecientos setenta y seis. Siendo las veintidós
horas se reunieron en la Casa Consistorial los se
ñores Alcalde - Presidente Don Emilio Altomira
Alsina, Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso, Don
Sebastián Sones, y Don Francisco Graells, así como
los Concejales Don José M^o Alsals, D. Francisco
Ribas, D. Francisco Homs, que componen el Ayuntamien
to Pleno, habiendo excusado su asistencia D^o M^o
Dolores Moré, Don Jaime Sornes, y Don Miguel Gue
né, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y
siendo la hora señalada el Sr. Alcalde dio el acto
por empezado.

Leido por el Sr. Secretario el acto de la sesión
anterior y hallado conforme se apruebe por una
unanimidad.

Seguidamente se dio lectura de la corresponden
cia recibida y disposiciones de interes publicadas
desde la última sesión, manifestando quedan
enterados.

Despues de examinado con todo detalle se aprobó
de por unanimidad del Ayuntamiento Pleno